

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Varó Pérez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 4 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por la responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de enero de 1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3196

ORDEN 4/1984, de 25 de enero, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de San Clemente de Sasebas (Gerona).

Por existir en la Cuarta Región Militar la instalación militar denominada Campo de Tiro y Maniobras de San Clemente de Sasebas, en Gerona, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Quinto la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de San Clemente de Sasebas, en Gerona.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la Zona Lejana de Seguridad, que vendrá delimitada por un espacio de 2.000 metros, contados alrededor del perímetro de la propiedad militar.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

3197

ORDEN 5/1984, de 25 de enero, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar ubicada en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Por existir en la 2.ª Región Aérea la instalación militar ubicada en el Campo de Gibraltar (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la

Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la instalación militar ubicada en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Art. 2.º La Zona de Seguridad Radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del mencionado Reglamento, tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación:

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud: 36° 08' 43" N.
Longitud: 05° 27' 36" W.
Altitud: 100 metros.

Plano de referencia:

Es el horizontal correspondiente a 100 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura:

Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección octogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 1,9 por 100.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

3198

ORDEN 6/1984, de 25 de enero, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar de Isla Grosa (Murcia).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar de Isla Grosa, en Murcia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar de Isla Grosa, en Murcia (incluyendo el Farallón).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2 y 10.1 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad será la terrestre de Isla Grosa (incluido el Farallón) y la franja marítima comprendida desde la línea de bajamar en todo su perímetro y la curva proyectada a 300 metros de esta línea de bajamar, quedando en dicha franja prohibido el fondeo de embarcaciones, permitiéndose, no obstante, el tránsito desde 100 metros de la isla hacia la mar.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3199

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.807, interpuesto contra silencio administrativo por don Enrique Alba Ledo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.807, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Enrique Alba Ledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación presunta por silencio

administrativo, sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final 5.ª de la Ley 31/1965, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 42.807, interpuesto por don Enrique Alba Ledo, contra la desestimación presentada por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presentada; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que será fijado por la Administración, teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril y 1499/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3200

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sers, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sers, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sers, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 10, Motornés del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08158008, en el sentido de que el artículo 4.º de dicha Orden quede redactado como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para la mercancía 1: Por cada 100 kilogramos de planchas micrograneadas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de planchas de aluminio con el mismo espesor.

b) Para la mercancía 2: Por cada 100 kilogramos de la materia prima número 2 contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,38 kilogramos de bobinas de aluminio.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, el exacto espesor y dimensiones de las planchas a exportar, que deberán coincidir con el espesor de las planchas de aluminio previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente y, caso de haberse utilizado bobinas en la fabricación de las planchas a exportar deberá declararse, además del espesor y dimensiones de la plancha a exportar, el porcentaje en peso y espesor de la chapa realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Como porcentaje de pérdidas, el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de abril de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3201

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Arrasate, S.C.I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas autorizado por Orden ministerial de 15 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 1 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», con domicilio en barrio de San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa) y Número de Identificación Fiscal 20.02057-4.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3202

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cardoner», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cardoner», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), modificada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cardoner», con domicilio en Polígono Industrial «Can Estapé» Castellbisbal (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08012742, en el sentido de que en el apartado 3.º de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), donde dice:

«XXXIV) C.I. Leuco Sulphur Orange 52.»

Debe decir:

«XXXIV) ... C.I. Leuco Sulphur Brown 52.»

Y en la Orden de modificación de 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), en el apartado 2.º, donde dice:

«Producto XXVI: ... C.I. Leuco Sulphur Red 10) ...»

Debe decir:

«Producto XXVI: ... C.I. Leuco Sulphur Brown 96) ...»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y Orden ministerial de 14 de octubre